

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230018400.
Demandante: DIANA CAROLINA RAMIREZ DIAZ.
Demandado: DICK HEMERSON QUIMBAYO ARIAS.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por DIANA CAROLINA RAMIREZ DIAZ, contra DICK HEMERSON QUIMBAYO ARIAS.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del documento acta de conciliación arrojado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P.

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por DIANA CAROLINA RAMIREZ DIAZ, contra DICK HEMERSON QUIMBAYO ARIAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de DIANA CAROLINA RAMIREZ DIAZ, contra DICK HEMERSON QUIMBAYO ARIAS. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en el acta de conciliación No. 2124877 del Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Ibagué:

| Nº de CUOTA | VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA | FECHA DE EXIGIBILIDAD |
|---------------|------------------------------|-----------------------|
| 01 | \$ 225.000.00 | 02-12-2022 |
| 02 | \$ 450.000.00 | 06-12-2022 |
| 03 | \$ 225.000.00 | 02-01-2023 |
| 04 | \$ 450.000.00 | 06-12-2023 |
| TOTAL: | \$1.350.000.00 | |

a. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado DICK HEMERSON QUIMBAYO ARIAS, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora DIANA CAROLINA RAMIREZ DIAZ, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 013
fijado en la secretaría del juzgado hoy 17 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ